



Resolución Directoral

«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»
"Cusco, Capital Histórica del Perú"



No. 019 -2019-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 15 FEB 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país.

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública.

Que, de acuerdo al Artículo 220 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR-GRC-CUSCO, dispone que el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO; es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística.

Que, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, su ejercicio es previo simultaneo compete exclusivamente a las autoridades , funcionario y servidores públicos de las





Resolución Directoral



entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de las organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.



Que, el Artículo 2; de la Ley N° 27785, es proceder al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio de control gubernamental , para prevenir y verificar mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.



Que, para el caso concreto, debe señalarse que el Título V del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principio, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Publico en la Gestión de los Recursos Humanos.



Que, la disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, son aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 que se encuentran vigentes, Ley que tiene la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.



Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado, quien apoya en el desarrollo del procedimiento disciplinario que es designado por el titular de la entidad en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o





Resolución Directoral



específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la oficina de recursos humanos.



Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, es un instrumento de seguridad jurídica establecida por el Estado, con la finalidad de encausar las supuestas faltas disciplinarias incurridas por los funcionarios públicos, con el propósito de imponer las sanciones administrativas, o absolverlas de las imputaciones, debiendo observarse el principio del debido proceso, a efectos de verificar plenamente los cargos imputados y constatar la realidad de los hechos, con el propósito final de emitir un acto administrativo sancionatorio o absolutorio.



Que, contando con el Visto del trámite administrativo de la presente Resolución, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;



En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-134-2019 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2019-GR CUSCO/GR de fecha 02 de enero del año 2019;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PER PLAN COPESCO al Abogado **JOSÉ MIGUEL LUNA JARA**, quien deberá desempeñar dicho cargo.



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 056-2018-DE-COPESCO/GRC.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se transcriba a los diferentes Órganos Administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, al Gobierno Regional del Cusco, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. JOSÉ LUIS FARFÁN QUINTANA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO